

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 19/2004

de 19 de marzo de 2004

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 141/2003, de 7 de noviembre de 2003 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 141/2003, de 7 de noviembre de 2003 ⁽¹⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2003, por la que se modifica la Directiva 94/2/CE, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

1. El anexo II del Acuerdo se modificará como sigue:
 - a) En el punto 4a (Directiva 94/2/CE de la Comisión) del capítulo IV antes del texto de adaptación se añadirá el texto siguiente:

«, modificada por:
— **32003 L 0066**: Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2003 (DO L 170 de 9.7.2003, p. 10).»
 - b) se suprimirá el texto de adaptación b) del punto 4a (Directiva 94/2/CE de la Comisión) del capítulo IV.
2. El anexo IV del Acuerdo se modificará como sigue:
 - a) en el punto 11a (Directiva 94/2/CE de la Comisión) antes del texto de adaptación se añadirá el guión siguiente:

«, modificada por:
— **32003 L 0066**: Directiva 2003/66/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2003 (DO L 170 de 9.7.2003, p. 10).»
 - b) se suprimirá el texto de adaptación b) del punto 11a (Directiva 94/2/CE de la Comisión) del capítulo IV.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2003/66/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de marzo de 2004, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

⁽¹⁾ DO L 41 de 12.2.2004, p. 11.

⁽²⁾ DO L 170 de 9.7.2003, p. 10.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2004.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND
